

Doctor

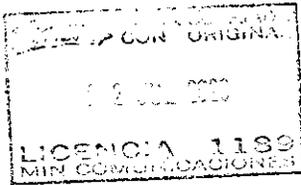
Juez 30 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Despacho

-1-

Asunto: - Contestación de los Hechos y propuesta
excepciones perentorias y petición de:
Sentencia Anticipada total.-Art278 -
Numeral 3º.- C.G.P.- Allogo:12 FOLIOS.

Referencia:Proceso verbal de menor cuantía.



No.2020-0058

Demandante:DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S.A.S.

Demandada :MARTHA INES MARQUEZ LOPEZ.

Sr Juez:

Soy Víctor Hugo Márquez López, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la c.c. No.17*196.969 de Bogotá, T. P. No.17866 del C.S. de J., oficina 303 de la Cra 12- No.15-94 , vengo a su despacho en ejercicio del poder conferido por la demandada MARTHA INES MARQUEZ LOPEZ, con el fin de dar contestación a los hechos y proponer excepciones de mérito.El día 11 de Marzo/020 fui notificado de la demanda y el poder se encuentra debidamente incorporado a los autos con todo que al momento de notificarme el proceso se hallaba al Despacho del Sr Juez , por ese motivo desconozco desde cuando comienza a correr los términos judiciales para dar contestación al libelo.

DE LOS HECHOS ALEGADOS POR EL ACTOR:

Al hecho 1º)-Si se firmó la promesa de venta de fecha 9 de Mayo/018 , pero no tuvo existencia jurídica por la inexistencia de la persona jurídica compradora , asimismo sucedió las obligaciones que la conforman por su carácter inexistente.- Conforme se probará en la excepción de mérito que se propone en esta contestación de demanda.

Al hecho 2º)-La demandada confirmó poder a JOSE FRANCISCO MARQUEZ LOPEZ, únicamente para que produjera la VENTA del ~~temple~~ y en modo alguno para que produjera promesa de venta , ni mucho menos con la inexistencia de la persona jurídica compradora lo que implicaba también la inexistencia de las obligaciones que la conforman.-

al hecho 3º)-La Sociedad : LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S.A.S., no tiene existencia jurídica conforme le pruebo Sr Juez, en la excepción de mérito correspondiente.- Es más: La identificación Tributaria N.I.T. No.901.010.681-7 , corresponde a la Sociedad denominada: DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARE_S S.A.S. ésta Sociedad sí tiene Registro Mercantil.

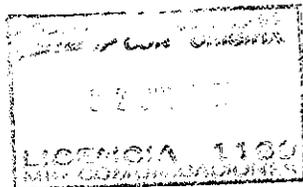
Al hecho 4º)-La venta se hizo a la Sociedad: DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S.A.S. No.NIT:901.010.681-7, representada por el señor OSWALDO ARTUNDUAGA CHAUX, portador c.c.No.83.166.663.-

La VENTA dell inmueble se hizo pura y simple y sim preexistencia de promesa de venta.-

Al hecho 5º)-La Sociedad compradora denominada :DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S.A.S., pagó las obligaciones que por concepto de cuotas de administración se encontraban en mora y pagó los servicios , obviamente descontando esas cifras al tiempo de firmar la compraventa.-

Al hecho 6)- Tanto la escritura pública como el certificado de tradición prueban el contenido delo afirmado por la parte actora , ya que la parte demandada cumplió con la obligación de entrega y de hacerle la tradición al comprador a través de la COMPRAVENTA pura y simple que se realizó .-

Al hecho 7)- Es cierto.-Pero está debiendo la suma de \$15'000.000.00 m-cte, más los intereses comerciales. Se halla en mora de cumplir con la obligación porque la letra que firmara OSWALDO ARTUNDUAGA CHAUX , hace parte de la venta conforme lo dispone el Art.905 del C. de Co., que dice:



"...para los efectos de este artículo se .., equiparán a dinero los títulos .., valores de contenido crediticio..."

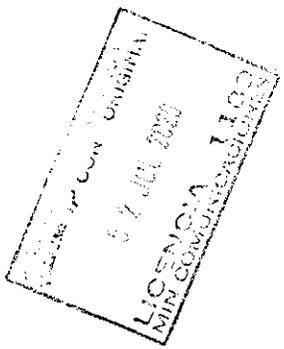
Al hecho 8)- Es cierto.-La Sociedad denominada: DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S. A. S. , entregó el día 10 de Mayo /018 , en las horas de la mañana , en la Notaria 18 del Circulo de Bogotá, la precitada suma.-

Al hecho 9)- Es cierto.-La Sociedad denominada: DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S. A. S. , pagó los impuestos preeiales que se estaba debiendo por concepto de impuestos , pero dicha suma fué descontada al tiempo de firma la escritura pública.-

Al hecho 10)Es cierto. La Sociedad denominada :DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S. A. S. , pagó esa suma y fué descontada.-

Al hecho 11º)-No es cierto.- La promesa de venta desapareció por decirlo así, -- por inexistencia del sujeto comprador denominada:-- LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S.A.S., identificada con N.I.T. No.901.010.681-7, -- así que el contrato de promesa de venta no tuvo -- existencia jurídica por la inexistencia de la -- persona jurídica compradora, luego así mismo -- sucedió por la inexistencia de las obligaciones -- que la conformaban .- En la excepción de mérito -- se argumentara sobre este aspecto.-

Al hecho 12º)-Parcialmente cierto.-



Evidentemente el Sr representante de la Sociedad -- denominada : DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S.A.S., suscribió la letra de cambio por la suma -- de \$15'000.000.00 m-ctte, con interés comercial -- como parte de pago de la VENTA DEL INMUEBLE , la -- letra se aceptó por parte del deudor en forma pura y simple porque la venta fué de contado.- No se -- sometió a condición suspensiva como lo pretende -- alegar la parte actora.- LA VENTA PURA Y SIMPLE -- que se hizo ala Sociedad: DISTRIBUIDORA Y COMERCIA LIZADORA ARES S. A.S., fué de contado como lo dije anteriormente.-La letra fué aceptada para su pago -- al momento de suscribir la escritura de compraventa.

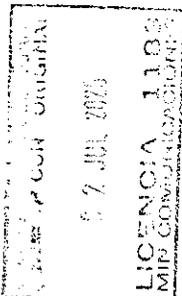
Al hecho 13º)- :

Se contesta así:-----.

El inmueble fué entregado materialmente el día 9 de -- mayo del año 2018 , ignorando por supuesto que la -- supuesta Sociedad : LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMER CIALIZADORA ARES S. A. S., no tenía existencia legal, porque donde se hubiera tenido ese conocimiento de la inexistencia de la persona jurídica obviamente que no se habría entregado.- Cuando se firmó la promesa de -- venta se ignoraba que la supuesta Sociedad: LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S. A.S., no estaba inscrita en el Registro Mercantil.- Art.37 del C. Co.-

Al hecho 14º)-Se produjo la venta pura y simple a la Sociedad: DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S. A. S., el día 10 de Mayo /020 a las 3 P.M., sin preexistencia de promesa de venta .- La Sociedad: LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA S.A.S., obró de mala fé , porque sabía plenamente de su inexistencia como persona jurídica .- Luego el supuesto representante de esa inexistente Sociedad , es una persona de mala fé , que le hizo falta sinceridad y honestidad al tiempo de firmar la inexistente promesa de venta.-

Al hecho 15)- No existe vicios redhibitorios de la cosa vendida puesto que el mismo comprador la Sociedad: DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S. A. S., tuvo conocimiento de que la obligación hipotecaria se halla pagada , desafortunadamente el hipotecante murió y por ese motivo no se ha cancelado el título Hipotecario . Pero en si no existe vicio redhibitorio , como por ejemplo: Ocultamiento de desmembraciones , limitaciones de dominio o gravámenes al inmueble .- La Sociedad : DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S.A.S. tuvo a la mano los documentos pre-existentes , hizo averiguaciones de campo e inclusive estudio certificado de tradición y escrituras como se adquirió el inmueble.- En consecuencia, la parte demandada obró de Buena Fé a contrario sensu , obró de mala fé al pretender engañar con una Sociedad inexistente como lo es " LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S. A. S. ", usando indebidamente una identificación Tributaria que no le correspondía precisamente por su inexistencia jurídica como persona.-



Al hecho 16)-

A)- La supuesta promesa de venta es inexistente por cuanto que el sujeto comprador **NO EXISTE** conforme se probará en el escrito de la argumentación de las excepciones y con prueba documental originaria de la Cámara de Comercio.- Asimismo, afirmo que la obligaciones que reza esa pretendida promesa es **INEXISTENTE** , dado que el sujeto comprador : " LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S. A. S. " , no tiene vida jurídica .Así lo afirmo con prueba documental que va acompañada en la excepción de mérito que se presenta al Sr Juez ,para su estudio. -

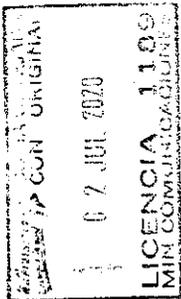
B) En la inexistente promesa de venta por la inexistencia de la persona jurídica compradora Sociedad : LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S. A. S ., nunca se hizo referencia a letra de cambio . Fué el día 10 de mayo del año 2018 en la Notaria 18 del Circulo de Bogotá , cuando la Sociedad : DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S. A. S., aceptó la emisión de una letra de cambio pura y simple para acabar de pagar el Bien Inmueble .

17º

La demandada no se le ^{ha} constituido en mora para el cumplimiento de la obligación de hacer pero previamente el demandante debe cumplir su obligación de pagar el precio en su totalidad, con interés comercial porque se está aprovechando del inmueble.

18º

No es cierto. La letra fué girada a la fecha de la escritura y para pagarla el mismo día 18 de Mayo del año 2018. La letra fué aceptada en las horas de la mañana de ese día cuando se le hizo saber al señor OSWALDO ART-UNDUAGA CHAUX , su mala fé de estipular en la PROMESA DE VENTA una persona jurídica INEXISTENTE.- Esa mañana entregó los \$20'000.000.00 m-cte, y la letra de cambio para pagarla al tiempo de suscribir la escritura obviamente obrando como COMPRADOR una Sociedad que sí tenía existencia jurídica como lo es la Sociedad: DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S. A. S.- De ninguna manera se le iba a aceptar una letra de cambio sometida a condición porque la venta fué de contado conforme reza la escritura.-



19º. No es cierto.- Ya se ha afirmado que la letra de cambio fué girada el día 10 de mayo del año 2018 , en la Notaria 18 del Circulo de Bogotá , cuando entregó \$20'000.000.00 y a su vez la letra de cambio por \$15'000.000.00 m-cte, para ser pagada en la tarde.- Se le firmó la escritura en consideración de haber pagado en su totalidad \$27'000.000.00 m-cte, esa fué la verdad de lo sucedido .

20º La promesa de venta desapareció por la inexistencia del sujeto comprador , la promesa de venta no tuvo existencia por la inexistencia de la persona compradora y asimismo se extendió a las obligaciones que la conformaban.-

Al hecho 21)- Es cierto. La Sociedad denominada :DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA S.A.S., pagó los derechos notariales previo descuento del pago de la obligación debida.- Así correspondía en Derecho porque los gastos son partes iguales a excepción de Beneficiencia y Registro que le corresponde al comprador.

Al hecho 22)-

La letra de cambio que se recibió forma parte de la venta de contado que se celebró en la COMPRAVENTA de la Sociedad: DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S. A. S. instrumentos que fué entregado sin ninguna restricción fué un título expedido a la orden.- Si fuera cierto lo que alega el actor necesariamente al anverso del título habría colocado la restricción de condición suspensiva.

Al hecho 23)

En el proceso ejecutivo que está radicado en el Juzgado 6 CivilMunicipal de Bogotá, no fué cuestionado el título valor LETRA, por ausencia de requisitos formales. Para el día 26 de Junio del año 2010 se celebra la audiencia inicial y de juzgamiento por ser de única instancia. La obligación es pura y simple, es decir, clara, expresa y exigible.- Lo que pasa es que el señor OSWALDO ARTURO DUAGA CHAUX es una persona de mala fé.



Al hecho 24)

Es una cuestión de Derecho.-

Al hecho 25)

Resulta extraño que en la Promesa de Venta, no haya estipulado la verdad de que el contratante lo era la Sociedad : DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S. A. S., y de mala fé elaboraron y redactaron la PROMESA colocando una Sociedad : " LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S. A. S., " totalmente inexistente como se probará en el desarrollo de esta argumentación y con el aporte de prueba documental proveniente de la CAMARA de COMERCIO.-

De las excepciones de mérito que propone la parte demandada:

I).- La mala fé en el período precontractual.- ✓

Digamos Sr Juez, que la parte que obró en el período precontractual obmo Sociedad : LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S. A. S., supuestamente identificada con el N.I.T. 901.010-681-7 , obró de mala fé , toda vez, que no está inscrita en el Registro Mercantil , para ~~probar~~ mi afirmación aporto a este proceso los siguientes medios documentales que nos dá cuenta de la inexistencia de la Sociedad : LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S. A. S., y que a la letra dice:

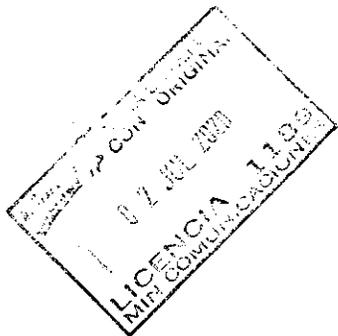
A).- Téngase como prueba el documento de la Cámara de Comercio, Sede Centro , con el Código de Verificación 11926378426A48 de fecha 15 de Febrero del año 2019 y que dice:

"..,CERTIFICADO NEGATIVO DE REGISTRO MERCANTIL.LA CAMARA DE ..,COMERCIO DE BOGOTA CERTIFICA.-Que la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES NO APARECE REGISTRADO EN ..,EL REGISTRO MERCANTIL QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE ..,COMERCIO DE BOGOTA.-QUE REVISADAS LAS INSCRIPCIONES ..,CORRESPONDIENTES A LOS LIBROS 06,09,15,51 NO SE ENCONTRO INSCRITO NINGUN DOCUMENTO EN DONDE FIGURE DECLARATORIA DE CERTIFICA POR PARTE DE : LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S. A. S....."

(Ver el documento que va en el anexo de contestación a la demanda del actor).-

Se puede afirmar Sr Juez, que la Sociedad: LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S. A. S., infringió el contenido del Art.37 del C. de Co., porque supuestamente intervino en la promesa de Venta de fecha 9 de mayo del año 2018 , como promitente comprador sin estar inscrita en el Registro Mercantil , lo que indica claramente que para la época de la promesa de venta no tenía la condición de persona jurídica para contraer derechos y obligaciones y por ende ser representada judicial y extrajudicialmente.- Art.633 del Código Civil.-

La persona jurídica que sí tiene Registro Mercantil, es la Sociedad : DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S. A. S., con Matrícula No.02735037 de fecha 20 Septiembre del año 2016.



La Sociedad :DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S.A.S., tiene la identificación Tributaria así: N.I.T.:901010681-7 Administración :Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá , Regimen Común , esta Sociedad se constituyó el día 20 de Septiembre del año 2016 , inscrita el día 20 de Septiembre bajo el número 02142010 del Libro IX , se constituyó la Sociedad Comercial denominada :DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S. A. S., término de duración indefinido.-

En cambio Sr Juez, la Sociedad : LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S. A. S., no tiene identificación Tributaria , nunca ha sido constituida como Sociedad conforme lo exige el Art.100 del C. de Co., y mucho menos tiene Registro Mercantil que la identifique como persona jurídica.- Nunca se ha constituido como Sociedad Comercial, porque la Cámara de Comercio , en la certificación que expidió dijo perentoriamente:

"...LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S. A. S., no aparece registrado en el Registro Mercantil que se lleva en la Cámara de Comercio de Bogotá.-Que revisadas las inscripciones correspondientes a los Libros 06,09,15,y51 NO SE ENCONTRO INSCRITO NINGUN DOCUMENTO EN DONDE FIGURE :...LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S.A.S....."

(Ver el documento que se anexa) .-

De otro lado , conforme al Art.73 del C. C., la supuesta sociedad: LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S. A. S., no es persona jurídica porque no ha sido creada como lo exige la ley comercial, y si no es persona jurídica mal puede contraer derechos y obligaciones toda vez que es inexistente esa persona jurídica , porque para que sea persona jurídica se necesita su debida creación jurídica , su inscripción en el Registro Mercantil y que se le haya asignado la correspondiente Matrícula a través de un número específico.- Nada de esa situación jurídica tiene la supuesta Sociedad denominada: " LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S. A. S. " , lo que la torna inexistente frente a la ley comercial y civil.-



B)-Téngase como prueba Sr Juez, el documento suscrita por la Doctora -
Victoria Valderrama Ríos , Jefe Asesoría Jurídica Registrari de la -
Cámara de Comercio , documento dirigido a mí el día 27 /02/019 , en -
cuyo contenido se expresa así:

"..,De acuerdo a su solicitud , y una vez verificado el REGISTRO -
..,MERCANTIL, que administra esta entidad cameral NO SE ENCONTRO -
..,PARA LA FECHA EN QUE SE EMITE ESTA COMUNICACION..,no se, -
..,encontró inscrita sociedad con razón social LA EMPRESA DISTRI -
..,BUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S . A. S.-No obstante se -
..,halló inscrita la sociedad denominada: DISTRIBUIDORA Y COMER -
..,CIALIZADORA ARES S. A. S., con número de matrícula 02735037,-
..,la cual tiene razón similar a la indicada en su petición.Puede
..,solicitar el certificado negativo y un certificado electrónico
..,de existencia y representación legal para el caso de la -
..,Sociedad : DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S. A. S.- -
..,Adicionalmente , es importante tener en cuenta el uso de razo -
..,nes similares puede causar confusión en el público consumidor"

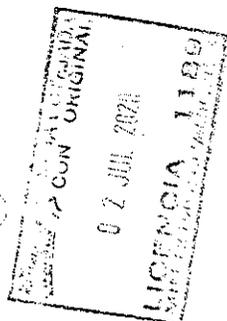
(Ver la carta suscrita por la Directora de la Cámara de Comercio , -
enviado el día 27 de Febrero del año 2019).-

Con el documento que estoy aportando a este proceso dentro de la -
oportunidad procesal , se demuestra Sr Juez, una vez más , que la -
supuesta Sociedad: LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES -
S.A.S., no tiene existencia jurídica , porque nunca ha sido creada -
conforme a la preceptiva del Art.100 del C. de Co, además no aparece -
en el Registro Mercantil , nunca se le adjudicó número de Matrícula,
el número de identificación Tributaria pertenece a otra Sociedad que -
sí tiene existencia jurídica denominada: Sociedad.- DISTRIBUIDORA Y -
COMERCIALIZADORA ARES S . A. S., creada el día 20 de Septiembre del -
año 2016 , se le adjudicó matrícula No.02735037 , lo que no tiene -
la supuesta Sociedad: LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA -
ARES S. A. S., con apoyo al Documento suscrita por la Directora de -
la Cámara de Comercio, vuelvo y afirmo que la supuesta Sociedad : -
LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S. A. S., no es -
persona jurídica y todos aquéllos actos jurídicos que se haya realiza -
do son inexistentes , son ineficaces , son nulos, como se quiera decir!



C)-Téngase como prueba el documento que apor^{to} a este proceso emitido por la Cámara de Comercio, de fecha 22 de mayo del año 2019, que a la letra dice:

"Certificado negativo de Registro Mercantil.-La Cámara de Comercio de Bogotá Certifica.-Que la Empresa Distribuidora y Comercializadora ARES S.A.S., no aparece registrado en el Registro Mercantil, que se lleva en la Cámara de Comercio.Certifica.-Que una vez revisadas las inscripciones correspondientes a los Libros 06,09,15 y 51 NO SE ENCONTRO INSCRITO NINGUN DOCUMENTO EN DONDE FIGURE DECLARATORIA DE CERTIFICA POR PARTE DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S. A. S." (El documento tiene fecha 22 de mayo del año 2019).- Asimismo y con el mismo tenor literal los documentos de fecha 15 de Febrero del año 2019, y 5 de MARZO /020.



Una vez más se le expresa al Sr Juez, que la supuesta persona jurídica denominada LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S.A.S., no tiene existencia jurídica porque no puede ejercer derechos y contraer obligaciones y mucho menos puede ser representada judicial y extrajudicialmente.-Sinembargo, tenemos que el señor OSWALDO ARTUNDUAGA CHAUX, se arrojó la calidad de representante legal de la supuesta Sociedad : LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S. A. S., a sabiendas que dicha supuesta sociedad no existía y por ende no podía ser representada judicial o extrajudicialmente. Este comportamiento que prototonizo el individuo OSWALDO ARTUNDUAGA CHUX, merece reproche Sr Juez, porque indudablemente actuó con engaño, con falta de sinceridad, con falta de honradez, violando el Art.37 del C. de Co., porque ejecutó un acto comercial a sabiendas que esa supuesta sociedad no existía, comprometiendo los derechos de su vendedor. De manera que le he aportado tres documentos relevantes y eficaces para la valoración de la prueba documental, a fin de que tenga como inexistente el supuesto comprador que aparece en la supuesta promesa de venta conforme se lo pediré en la excepción sustancial que más adelante se razona al respecto.- OSWALDO ARTUNDUAGA CHAUX, es un individuo peligroso para la sociedad comercial porque sin escrúpulo alguno dijo ser representante de una Sociedad inexistente.-

Derecho:

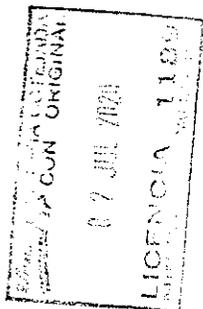
Sabiendo de su inteligencia y rectitud en la Administración de Justicia , permítame Sr Juez , ponerle de presente el contenido del Art.863 del C. de Co, porque evidentemente estoy argumentando la excepción de mérito que he denominado : LA MALA FE DE LA PARTE QUE SE INTEGRO EN LA PROMESA DE VENTA COMO PROMITENTE COMPRADOR. Dicha la norma comercial lo siguiente:

"Art.863 del C. Co- Las partes deberán proceder de buena fe exenta de culpa en el período precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen....."

(esa es la proposición jurídica sustancial) Yo he subrayado.

Y, la Sentencia C-963 del año 1999, también se refirió al PRINCIPIO DE LA BUENA FE , que se espera en los Comerciantes.- Pues llama la atención de que las partes deben actuar de acuerdo a Derecho , que en resumen es la esencia de la Buena Fé , Sr Juez.-

En el período precontractual obró de mala fé el contratante Sociedad: " LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S. A. S.," , se le confió que elaborara y redactara la promesa de venta , el principio de confianza por parte del mandatario de la vendedora , no pidió confrontación de documentos , fué al otro día en la mañana cuando se tuvo la certeza de que esa sociedad: LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S. A. S. " , no existía como persona jurídica, no tenía registro mercantil , no tenía número de matrícula , que el NIT , correspondía a otra sociedad que sí tenía la calidad de persona jurídica.- Por ese motivo se hizo a un lado la PROMESA INEXISTENTE y se vendió directamente conforme al poder EN COMPRAVENTA SIN PREEXISTENCIA DE PROMESA DE VENTA , a otra persona jurídica que sí tiene existencia jurídica como lo fué : LA SOCIEDAD: DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S. A. S. " , representada por el mismo sujeto de aquella inexistente.-



PRETENSION PROCESAL :

Declarase la mala fé de la parte demandante en el período precontractual , esto es, con ocasión de la PROMESA DE VENTA , pues la promesa de venta no tuvo existencia jurídica por la inexistencia de la persona jurídica compradora , de la misma manera se debe predicar con las obligaciones inexistentes que la conforman.

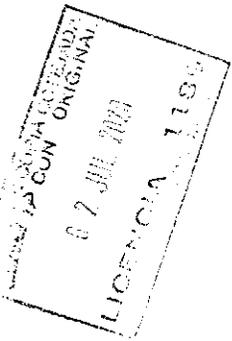
La parte demandada se funda en el razonamiento expuesto en los acápites anteriores con prueba documental que tienen su origen en la CAMARA DE COMERCIO , ente cameral que controla el Registro Mercantil.-

Pido que se condene en perjuicios y se imponga la multa a que se refiere el Art.37 del C. de Co, además compulsar copia con destino a la Superintendencia de Sociedades para la investigación administrativa que debe canalizarse. La multa la impone la Superintendencia de Sociedades , pero su despacho sí debe condenar a perjuicios.- Art.863 del C. de Co.-

"..,Las partes deberán proceder de buena fé exenta de culpa en el período precontractual , so pena de ..,indemnizar los perjuicios que se causen....."

Sin pretensión alguna le estoy probando la MALA FE de la supuesta sociedad : LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA S.A.S., supuestamente representada por el sujeto OSWALDO ARTUNDUAGA CHAUX.- He hé probado la inexistencia de esa Sociedad , con los documentos de la CAMARA DE COMERCIO.-

Tan mala fe de la Sociedad : DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S.A.S. , que le está pidiendo a su despacho que haga efectivo una cláusula pena de \$10'000.000.00 m-cte, de \$30'000.000 m-cte, a título de indemnización de perjuicios y \$5'000.000.00 m-cte, todo en virtud de la promesa inexistente que le estoy alegando.- La mala fé de la DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S.A .S. , a sabiendas de la inexistencia de la PROMESA DE VENTA , le pide al Juez que haga efectivo los DIEZ MILLONES DE PES OS que por supuesto incumplimiento a la promesa.- Pido que se falle en Justicia Sr Juez .-



II)-

EXCEPCION PERENTORIA.- La ineficacia de la promesa de venta.-
Art.897 del C. de Co.-

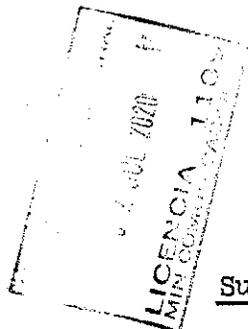
Sr Juez, presento como argumento la INEFICACIA de la PROMESA de VENTA , de fecha 9 de mayo de 2018 , en apoyo del Art. 897 del C. de Co., ya que la pretendida promesa de venta no produce efectos jurídicos por la inexistencia de la persona jurídica denominada: LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S. A. S., pues con la prueba documental de CERTIFICACION DE LA CAMARA DE COMERCIO , se certifica la inexistencia de la supuesta Sociedad : LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S. A. S. , pues como lo dijera anteriormente no existe como persona jurídica , ya que nunca ha sido creada , no tiene REGISTRO MERCANTIL , ni mucho menos tiene registro de matrícula.-

El Art.897 del C. de Co., expresa Sr Juez , lo siguiente:

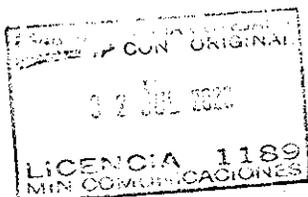
"Art.897.-Cuando en este Código se exprese que un acto no produce efectos , se entenderá que es ineficaz de pleno Derecho , sin necesidad de declaración judicial"

Sustentación de la ineficacia:

La supuesta sociedad : LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S. A. S., no se encuentra inscrita en el registro mercantil , vimos Sr Juez la carta suscrita por la JEFE JURIDICA DE LA CAMARA DE COMERCIO , donde nos dice que no existe en el Registro Mercantil , de ahí se afirma la inexistencia como persona jurídica , y si esto es así , tenemos que no tenía capacidad para ejercer derechos y adquirir obligaciones, ni mucho menos ser representada judicial o extrajudicialmente.- Mírese Sr el Art.633 del C. de Derecho Civil, en concordancia con el Art.1502 del C. C. que dice en otros términos que para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad es necesario que sea LEGALMENTE CAPAZ.- La supuesta sociedad : LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S. A. S.- no tiene capacidad legal , porque no existe y por ende no tiene consentimiento a través de representante porque la ley considera que esa persona jurídica no existe y mal se puede representar algo que no existe.- Además el Art.1740 del C. C., nos manifiesta que es nulo todo contrato que falte alguno de los requisitos que la ley exige , esto es , la existencia de las partes.- En consecuencia , considero que esa promesa de venta al aplicarla al C. de Co., es ineficaz , precisamente por la inexistencia de la persona jurídica.



III) -- EXCEPCION PERENTORIA: -- INEXISTENCIA DEL NEGOCIO JURIDICO PROMESA DE VENTA --
POR CUANTO QUE LA SUPUESTA SOCIEDAD: LA EMPRESA --
DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S. A. S. , --
no existe como persona jurídica .- Art.898 del C. Co



Es necesario volver Sr Juez a los documentos que --
aportara con esta contestación y que expidiera la --
Cámara de Comercio, donde se proyecta y certifica que la sociedad: " LA EMPRESA
DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S. A.S. " , no tiene existencia jurídica --
como persona jurídica como lo dispone el Art.633 del C. C., porque al no existir
como persona jurídica no es capaz para contraer derechos y obligaciones . Es más:
Ni podía ser representada judicial o extrajudicialmente sencillamente porque --
esa supuesta persona no tiene capacidad de consentir .- Con mayor claridad afir--
mo Sr Juez, que el Art.1502 del C. C., al tratar de los actos y declaraciones de
voluntad es explícito en exigir en su numeral 1b) - que la persona sea legalmente
capaz , y de otro lado, el numeral 2) , se refiere que CONSIENTA EN DICHO ACTO
O DECLARACION Y QUE SU CONSENTIMIENTO NO ADOLEZCA DE VICIO.- Importante Sr Juez,
que ubiquemos nuestro razonamiento en los dos numerales de que trata el Art.1502 --
del C. C., en cuanto a su capacidad y consentimiento.- Qué capacidad tiene la --
supuesta Sociedad: LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S. A. S., --
si nó tiene existencia jurídica ? No tiene Registro Mercantil? No tiene número de
Matrícula?.Y finalmente agrego que dicha supuesta sociedad no ha SIDO CONSTITUIDA
O CREADA .- Si reunimos los elementos sustanciales del Art.1502 del C. C., en su
numeral 1) y 2) , es incuestionable que cobra vigencia la teoría del caso por --
parte de la demandada en el sentido de que realmente estamos en presencia de --
la INEXISTENCIA DEL NEGOCIO JURIDICO DE LA PROMESA DE VENTA , y en esas condicio--
nes no tiene capacidad legal consistente en poderse obligar por si misma , ni --
muchos menos ser representada por el sujeto OSWALDO ARTUNDUAGA CHAUX , quien es --
un hombre de mala fé al postularse como representante legal de una sociedad inexist
te .-

PRETENSION PROCESAL:

Declárese Sr Juez la inexistencia del negocio jurídi--
co de la promesa de venta de fecha 9 de mayo del año--
2018 , por falta el elemento esencial de la existencia jurídica de la persona --
jurídica.- Art.898 C.Co inciso final.- En concordancia con el Art.1502 del C. C.--
y artículo 633 del C. C., y 1740 del C. C.-

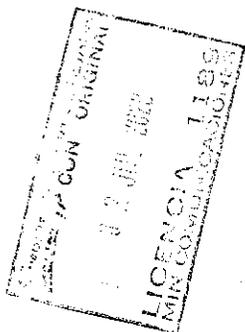
IV)- EXCEPCION PERENTORIA:-- NULIDAD DE LA PROMESA DE VENTA.-- Art.899 C.Co - en concordancia Art.1502 C. C. y Art.1740 C.C

Se le pide al Sr Juez, se sirva decretar la nulidad sustancial del negocio jurídico de promesa de compraventa celebrado entre las partes: MARTHA INES MARQUEZ LOPEZ , promitente vendedor y la Sociedad denominada: LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S. A. S., quien supuestamente fué representada por el señor OSWALDO ARTUNDUAGA CHAUX.-- La parte demandada tiene legitimación sustancial para solicitar la NULIDAD DE LA PROMESA DE COMPRAVENTA de fecha 9 de mayo del año 2018, por cuanto que en realidad de verdad, se tiene, que hay INEXISTENCIA DE SUJETO PROMITENTE COMPRADOR, porque como vimos no existe registrada la supuesta sociedad: LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S. A. S., ésto de acuerdo con la prueba documental de la Cámara de Comercio, que nos dá cuenta que nó está en el REGISTRO MERCANTIL, que no ha sido creada jurídicamente y por ende no es persona jurídica.-- Partiendo de ésta premisa probatoria, síguese que al no existir jurídicamente la consecuencia es que no tiene personalidad jurídica y por consiguiente el contrato de promesa de compraventa es NULO por falta del requisito que manda el Art.1740 del C. C., en concordancia con el Art.1502 del C. C., normas que se extiende al Art.899 del C. de Co., porque fué un acto de comercio que se realizó.--

Para la validez jurídica de la promesa que se cuestiona se requiere que eviđentemente exista sujeto comprador y que exista consentimiento, elementos esenciales que no están por la INEXISTENCIA DE LA PERSONA JURIDICA, por ese motivo le pido al Sr Juez, lo siguiente:

PRETENSION PROCESAL:

Declárese la nulidad de la promesa de venta de fecha 9 de mayo del año 2018 constituida por MARTHA INES MARQUEZ LOPEZ Vs La Sociedad: LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S. A. S., por la razón de que el supuesto comprador no tiene existencia como persona jurídica y como consecuencia de ello no tiene capacidad legal para contratar, ni mucho menos para emitir consentimiento.--Además, que en esas condiciones no podía ser representada en forma judicial o extrajudicial.--



V

Excepción de mérito..-Se halla en mora el comprador SOCIEDAD.-

DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES -

S.A.S. de pagar el precio de la compra -

El representante legal no ha -

pagado la obligación del precio. -

Sustentación fáctica.-

Dicha Sociedad demandante DISTRIBUIDORA

Y COMERCIALIZADORA ARES S. A. S., entre

gó la suma de \$27'000.000.00 m-cte, quedando pendiente una -

letra de cambio por la suma de \$15'000.000.00 m-cte, letra que

actualmente está debiendo y que por supuesto la parte demandan

te en los hechos de la demanda acepta ese débito cuando afirma:

"..,Decimo Sexto.-Dentro de la promesa -

..,de venta quedó estipulado en la cláu

..,sula séptima numeral cuarto(4), que -

..,quedaría un saldo pendiente por pagar

..,le a la vendedora por valor de quince-

..,millones de pesos...,lo cual se firmó

..,una letra de cambio a nombre de su -

..,hermano JOSE FRANCISCO MARQUEZ LOPEZ-

..,quien actuó y firmó la correspondien

..,te escritura como apoderado de la -

..,vendedora....."



(Ver el hecho décimo sexto de la demanda subsanada a instancia del Honorable Juez).-

Sea lo primero afirmar que la letra de -

cambio quedó estipulada con interés -

comercial y fué aceptada pura y simple , vale decir, en modo -

alguno se sometió a condición como lo dice el demandante.- Mírese

la promesa de venta que se viene alegando su ineficacia, ora su -

inexistencia o nulidad , por ningún lado se hace referencia a -

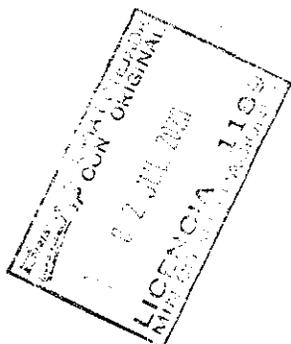
letra alguna .- La letra de cambio surgió con ocasión de HACER EL TITULO Y LA CORRESPONDIENTE TRADICION DEL INMUEBLE , a la Sociedad DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S. A. S. , porque se recibió como medio de pago de la venta de contado.-Art.905 del C. de Co. -

Precisamente el Art. 905 del C. de Co., nos dice que :

"..,Para los efectos de este artículo se equiparán a ..,dinero los títulos valores de contenido crediti ..,cio...." (Ver la norma)

Por ése motivo se recibió la letra de cambio por la suma de \$15'000.000.00 m-cte, de este título tenemos que el aceptante de la letra no ha pagado el interés comercial de ese dinero con todo que actualmente está disfrutando del inmueble que sirve para su uso normal porque no tiene ninguna imperfección.- La demandada cumplió con su obligación de entrega y tradición, además la cosa no es evicta en el entendido de que algún tercero haya alegado mejor derecho.- El demandante tiene aprovechamiento útil del inmueble libre de gravámenes, desmembraciones, de hipotecas.- Conforme aparece a la anotación 17 el crédito hipotecario se canceló en su totalidad pero el acreedor hipotecario no alcanzó a cancelar el título porque previno su muerte súbita.- De ese hecho tuvo conocimiento el demandante porque se le hizo saber ese hecho y además de acuerdo a las observaciones que se dejaron consignadas en la escritura se tiene que el mismo demandante nos afirma que tuvo en sus manos las escrituras e inclusive certificado de tradición preexistentes a la venta que se le hizo, teniendo conocimiento real de que únicamente faltaba era la cancelación del título porque en lo que toca con el crédito hipotecario este fué cancelado integralmente, además que hizo indagaciones sobre el asunto que estamos tratando.

En consecuencia, tenemos que el aquí demandante se halla en mora de pagar el precio convenido por la venta del inmueble, ya vimos que en el numeral 16 de los hechos acepta que existe un saldo de \$15'000.000.00 m-cte, omitiendo de mala fé los intereses, y agregando de mala fé que esos dineros quedaron sometidos a condición, siendo que la letra de cambio se suscribió con ocasión de la COMPRAVENTA con total independencia a la supuesta promesa de venta que se está alegando su ineficacia, su inexistencia o malidad por las razones expuestas en los acápites anteriores de este razonable escrito de contestación de demanda.-



Viene alegando el demandante inexplicablemente la Resolución del Contrato de Compraventa para enerva esta pretensión tenemos que el Art.1546 del C. C., es claro al afirmar:

"..,Art.1546 C.C.-En los contratos bilaterales va ..,envuelta la condición resolutoria en caso de no ..,cumplirse por uno ee los contratantes lo pactado ..,"

EL DEMANDANTE NO HA CUMPLIDO CON SU OBLIGACION DE PAGAR EL PRECIO DE LA COMPRAVENTA:

VI

COPIA ORIGINAL
11/18/97

Se supone Sr Juez, que aquél que alega a su favor la resolución del contrato debe probar que ciertamente no se halla em mora de cumplir sus obligaciones , esto es, que ha pagado la obligación del precio pactado en su integridad. Nótese Sr Juez que el demandante acepta que está debiendo la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS m-cte, yo agrego Sr Juez, con el interés desde cuando se hizo exigible la obligación , vale decir, desde el día 11 de mayo del año 2018 , obligación vertida en un título valor crédito sin restricción alguna que se encuentra en proceso de ejecución ya con señalamiento de fecha cierta para la AUDIENCIA INICIAL Y DE JUZGAMIENTO porque es de única instancia.- El título valor de crédito no tiene ninguna condición suspensiva como lo expresa el demandante y es más: En el proceso ejecutivo no se interpuso recurso de reposición contra el mandamiento de pago por considerarse que le hiciera falta algún requisito formal.- Y , mal podía hacerse porque el título fué aceptado pura y simple .- El demandante está obrando de mala fé al pretender engañar al Juzgado en el sentido de que la letra de cambio hubiera sido sometido a condición hecho que de ninguna manera se acepta porque objetivamente el Juzgado 6 Civil Municipal de Bogotá, tuvo la obligación como pura y simple , esto es, obligación clara, expresa y exigible . De ninguna manera a través de un proceso verbal se puede desconocer aquéllo que hubiera podido alegar en debida forma el demandante OSWALDO ARTUNDUAGA CHAUX , hombre de poca fé dentro del proceso ejecutivo.-

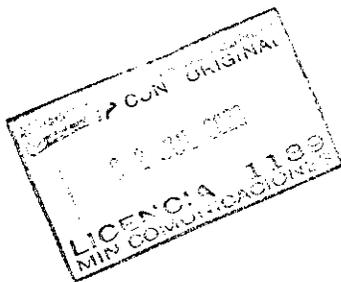
PRETENSION PROCESAL:

Rechazar la pretensión de resolución del contrato de compraventa , porque para ampararse en la preceptiva del Art.1546 del C. C, es necesario que haya cumplido sus obligaciones de pagar el precio en ley artículo 1928 C. C.-PAGAR EL PRECIO CONVENIDO .-

VII

EXCEPCION PERENTORIA .- La demandada MARTHA INES MARQUEZ LOPEZ, -
no está en mora en ejecutar la obligació-
de hacer porque no se estipuló término -
en el cuerpo de la escritura pública. -

Vamos Sr Juez al contenido de la cláusula
Cuarta de la Escritura Pública, para -
afirmarle que la acreencia hipotecaria se encuentra debidamente -
cancelada como lo pudo observar el mismo adquirente del Inmueble, -
se dejó la constancia respectiva que tuvo a la mano copia de las -
escrituras, estableciendo que ciertamente la vendedora es real -
mente el titular del Derecho de Dominio, posesión real y material -
del inmueble que transfiere, porque :



".., tuvo la precaución de establecer su
.., real situación jurídica con base en
.., documentos y documentación pertinen-
.., te tales como copias de Escrituras -
.., Certificado de Tradición y Libertad,
.., y demás prudentes indagaciones com -
.., fines legales..."

(Ver el numeral 6 del título Comparecientes hacer constar).-

El demandante tuvo a la mano el certificado
de tradición donde aparece la cancelación
No. 17 en lo que respecta al desembargo del Bien Inmueble en virtud del
oficio que enviara el Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá, por cancela-
ción del crédito hipotecario. - Distinto es que no se haya cancelado
el Título de Hipoteca por muerte del acreedor hipotecario, pero la -
obligación fué cancelada en su totalidad como le consta al demandante -
cuando tuvo a la mano la documentación del desembargo del Bien Inmueble.
El inmueble para la época de los hechos tenía un precio real de \$57"
000.000.00 m-cte, pero se le dejó en la suma de \$42"000.000.00 m-cte, -
precisamente por la falta de cancelación del título no porque se debi-
era obligación alguna sobre el Inmueble y eso lo estableció en sus -
indagaciones la parte demandante. -

A término del Art. 1608 del C. C., se tiene
que se incurre en mora cuando no ha cumpli-
do la obligación dentro del término estipulado. - Véase que no se -
estipuló término preciso para cumplir con esa cancelación del título -
ni mucho menos ha sido requerida para constituirse presunta mora a -
la vendedora. -

Y , si esto es así , entonces podemos afirmar Sr Juez,
que la demandada tendrían que constituir la en MORA
para la eventual obligación de hacer de procurar la cancelación
del título de hipoteca , porque en lo que toca con el crédito
hipotecario la parte demandante sabe perfectamente que se encuen-
tra cancelada en virtud del desembargo por pago de la obligación.

A término del Art.1610 del C. C., que nos hace referen-
cia a la obligación de hacer que el actor tendría
derecho a pedir 3 cosas , a elección suya: Pero a través de otro
proceso judicial no en este verbal.

- a) "que se apremie al deudor para la ejecución del hecho.
- b) Que se le autorice a él mismo para hacerlo ejecutar
por un tercero a expensas del deudor.
- c) que el deudor le indemnice los perjuicios resultantes
de la infracción del contrato.."



Acaso se estipuló término para el cumplimiento de esa
supuesta obligación? Acaso se constituyó en mora a la
parte demandada para esos efectos? No Sr Juez, por ese motivo yo
alego que la demandada no se encuentra en mora Art.1608 del C. C.,
en concordancia con el Art.1610 de la misma obra.-Y , lo mismo lo
dice el Art.1615 del C. C., que dice:

"...Se debe la indemnización de perjuicios desde que
...el deudor se ha constituido en mora "

PRETENSION PROCESAL:

A)- Rechazar la pretensión del demandante de condena de
perjuicios y resolución del contrato , porque fáctica-
mente no hay lugar a ello si tenemos en cuenta que la demandante se
encuentra en MORA DE PAGAR EL PRECIO DE LA COMPRAVENTA, ya que el Art.
1928 del C. C., dice:

"...La principal obligación del comprador es la de pagar
...el precio convenido." Art.1928 del C. C.

B)- La demandada no se le ha constituido en MORA a término del
Art.1608 del C. C. Art.1610 C. C. y Art.1615 del C. C. ,
previamente el demandante debe cumplir su obligación Prin-
cipal de pagar el precio junto con el interés comercial.

Es más: Se le expuso al señor OSWALDO ARTUNDUAGA CHAUX, que no tenía la calidad de representante legal de la pretendida Sociedad: LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S.A.S., por cuanto que esa supuesta Sociedad no estaba registrada en el Registro Mercantil, lo que implicaba que no se le podía hacer la Tradición a la Sociedad: LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S.A.S., porque racionalmente no se podía celebrar el Título o sea la escritura pública a nombre de: LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S.A.S., ni mucho menos dársele cumplimiento a la tradición que dispone el Art.743 del C. C., porque se exige el consentimiento del adquirente o de su representante, al no existir jurídicamente la Sociedad LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S. A. S., y por ende, la inexistencia de representante, mal se podía llevar a cabo la TRADICION del INMUEBLE, porque la tradición se hace a través de la Oficina de Instrumento Públicos de Bogotá D.C.Zona Cent no, de ninguna manera esa oficina que regula la tradición le iba a dar paso a la propiedad con el defecto sustancial de INEXISTENCIA DE LA SOCIEDAD y obviamente con la INEXISTENCIA de representante legal, todas esas consideraciones implicaba que aquellas obligaciones que aparezcan en el texto de la promesa se tornaban INEXISTENTES, porque la promesa en esas condiciones no cumplían el regimen que dispone la ley por ausencia de la PERSONA JURIDICA como lo dispone el Art.73 del C. C., porque no podía adquirir derechos y obligaciones la supuesta sociedad: LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S.A.S., tal como lo dispone y regula el Art.633 del C. C., que dice:-

"...Art.633 .--De las personas jurídicas.--Se llama persona jurídica, una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente....."

Luego tenemos Sr Juez, que la supuesta sociedad señalada en la supuesta promesa de venta denominada: LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S.A.S., no tiene la capacidad de ejercer derechos y contraer obligaciones y por ende no tiene representación judicial.-- De donde se infiere que el contenido de esa supuesta promesa de venta es INEFICAZ de PLENO DERECHO.-- Art.897 del C. de Comercio.--



1- 189204 MIE - 206171902

VIII

Excepción parentoria. La escritura No. 1214 de fecha 10 de mayo del año 2016 de la Notaria 18 del Circulo de Bogotá, se hizo sin preexistencia de promesa de compraventa.

I)-

Sabemos que la promesa de venta genera una obligación de hacer, se exterioriza con la entrega material del inmueble y la correspondiente tradición válida. Para el caso concreto tenemos que frente a la Promesa de Venta, no se podía Sr Juez, cumplir con la tradición válida si se hubiera hecho el título a la Sociedad: LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S. A. S., precisamente por la inexistencia de la persona jurídica dado que la Cámara de Comercio daba cuenta que esa supuesta sociedad no existía, y entonces cómo iba a cumplir la obligación de hacer la vendedora? La Notaria exigía la prueba de la existencia de : LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S.A.S., y por otro lado, la Oficina de Instrumentos Públicos, no iba aprobar válidamente una tradición con una Sociedad que no existe, precisamente porque la Oficina de Instrumentos Públicos, regula el Orden y protección de los asociados en lo que se refiere a la Propiedad Privada. Por los anteriores motivos la promesa de venta fué ineficaz porque no reunía los requisitos imperativos de la ley. Era grave el vicio de la promesa por la inexistencia de esa persona jurídica LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S. A. S., conforme lo vengo probando. Esa magnitud del vicio de la promesa llevo a las partes a desconocer totalmente el contenido de la promesa precisamente por la mala fé del promitente comprador .-

REPOSICION DE ORIGINAL
17 JUL 2020
LICENCIA
MUNICIPAL DE BOGOTÁ

II)-

Se decidió hacer la venta directamente sin preexistencia de promesa de compraventa a la Sociedad : DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S. A. S., venta que se produjo de contado en el entendido de haber recibido \$27'000.000.00 m-cte., y la expedición de una letra de cambio aceptada por el señor OSWALDO ARTUNDUAGA CHAUX, para así completar la suma de \$42'000.000.00 m-cte., Como habían obrado de mala fé en la redacción y elaboración de la promesa de venta al constituir a una persona jurídica inexistente como compradora, no se le iba a dar plazo para el pago, por ese motivo a la cláusula 3 de la escritura se dijo que había recibido a satisfacción. OSWALDO ARTUNDUAGA CHAUX, aceptó la letra de cambio pero a la fecha de introducción de este escrito no ha pagado esa obligación por ese motivo se le demandó ejecutivamente en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá, proceso No. 705 del año 2018.-

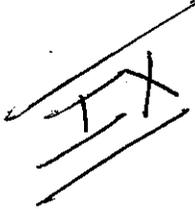
Vuelvo y repito , como la Sociedad: LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S. A. S., no tiene las características de ser persona jurídica , según las pruebas de la Cámara de Comercio, y como persona jurídica es aquélla que tiene la calidad de ser sujeto de Derecho , de manera que si no tiene esas características , no tiene personalidad jurídica , y por ende , no puede adquirir nada , pues nada incorpora a su patrimonio y nada puede adquirir derechos y obligaciones , porque sencillamente nada ha adquirido. De suerte que esa fué la razón de hacer la ESCRITURA DE COMPRAVENTA en forma directa sin preexistencia de PROMESA DE COMPRAVENTA , la venta se efectuó: De contado, incluyendo una letra de cambio por la suma de \$15'000.000.00 m-cte, porque la ley lo autoriza conforme lo preceptúa el Art. 905 del C. de Co., letra que no ha pagado el comprador lo que implica que se encuentra en MORA de cumplir su obligación y por ende se enerva cualquier acción contra la aquí demandada. Por que la mora purga la mora. La demandada tiene protección sustancial porque en estricto sentido no se le ha pagado la letra de QUINCE MILLONES DE PESOS m-cte , la letra fué girada a la misma fecha en que se suscribió la escritura pública de compraventa. El poder conferido a JOSE FRANCISCO MARQUEZ LOPEZ, fué para que produjera la venta del inmueble como en efecto lo hizo sin condiciones de ninguna naturaleza jurídica . Fué así como el demandante adquirió la tradición válida conforme lo determina el C. C.

Nótese que a la página 9 de la escritura el comprador DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S.A.S., a través de su representante , dijo:

".., acepta el presente instrumento público y consecuentemente .., la venta del inmueble que se transfiere a favor de la .., Sociedad , por estar en un todo de acuerdo con lo pactado .., aceptar recibir realmente el bien inmueble que se vende .., La parte compradora , verificó que la parte vendedora , .., es realmente titular del derecho de dominio y posesión, .., real y material del inmueble , pues tuvo la precaución .., de establecer su real situación jurídica con base en los .., documentos ..., copia de escritura, certificado de tradición de tradición y libertad y demás prudentes indagaciones conducentes para ello....."



(Ver el capítulo de ACEPTACION; y la afirmación de los comparecientes, numeral 6º).-



Excepción de mérito.--Falta de legitimación en causa por parte --
del demandante.--

Para argumentar las razones de hecho ,
debo manifestar al Sr Juez, que es --
preciso ir al acto procesal de la demanda que subsanara el actor en forma
integral , como lo afirma en su li,elo.--

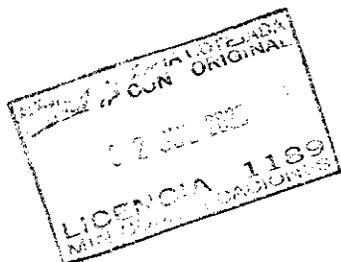
Veamos Sr Juez, que en el prólogo de --
la demanda perentoriamente se nos --
afirmó que el Sr OSWALDO ARTUNDUAGA CHAUX, identificado con la c.c. No.83.
166.663 , quien :

"...actúa en calidad de representante--
...legal de la EMERESA DISTRIBUIDORA--
...Y COMERCIALIZADORA ARES S.A.S. --
...identificada con N.I.T.No.901.010.
...681-7 de acuerdo al poder conferi_
...do ante Usted....."

(Léamos Sr Juez el prólogo del acto procesal de la demanda).--

Significa lo anterior ni más ni menos--
que el demandante lo es la supuesta --
persona jurídica : LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S.A.S.
identificada con N.I.T. No.901.010.681-7 , representada por el sujeto --
OSWALDO ARTUNDUAGA CHAUX, según el contenido de la demanda.-- La demanda --
determina Sr Juez , las Partes del proceso , aquí se está afirmando que --
la Sociedad: LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S. A . S.,--
es el demandante , o mejor , la Parte Activa de la relación jurídica ,--
procesal.--

Y, para que no quede duda alguna Sr --
Juez, vayamos al numeral TERCERO de --
los hechos de la demanda, y allí se afirmó lo siguiente:



"...LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMER_
...CIALIZADORA ARES S. A . S., iden_
...tificada con N.I.T.901.010.681-7,--
...representada legalmente por el Sr--
...OSWALDO ARTUNDUAGA CHAUX.....--
...quien para los efectos del contra_
...to se denominó EL PROMITENTE COM_
...PRADOR....."

(Leamos el numeral tercero de los hechos de la demanda).--

De la comparecencia al proceso.--

Art.54 del C. G. P.-- De modo que la --
persona jurídica comparece al proceso a través del representante legal. --

En el caso concreto, tenemos Sr Juez, que ésa persona jurídica denominada : LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S. A. S., con identificación N.I.T.901.010.681-7, no tiene existencia jurídica, por cuanto que no se encuentra en el Registro Mercantil, además que no se ha surtido ninguna inscripción de documento que dé cuenta de su constitución.- La identificación que alude no corresponde a esa Sociedad; ni mucho menos, el señor OSWALDO ARTUNDUAGA CHAUX, tiene la calidad de representante legal.-

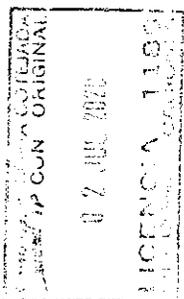
A término del Art.53 del C. G. P., se tiene, que para ser Parte en un proceso, como ejemplo LA PERSONA JURÍDICA es necesario que se pruebe su existencia, su validez y eficacia como persona jurídica aspecto que basta que vayamos a los anexos de esta demanda y encontrara Sr Juez, que esa supuesta persona jurídica no tiene existencia jurídica y por ende no puede ser parte dentro de este proceso por cuanto que no tiene capacidad para ser parte y por ende no tiene legitimación en la causa para alegar para sí y por sí un Derecho material de carácter sustancial.-

Con arreglo a la Constitución, la ley, o los Estatutos, la persona jurídica debe comparecer al proceso por medio de su representante legal.-

Para alegar hechos relevantes es menester que exista la persona jurídica para aplicar la conexión sustancial y si ello no existe no podemos afirmar en estricto sentido que haya LEGITIMACION EN CAUSA.-

Además de lo anterior, es importante Sr Juez, que vayamos a la Pretensión expuesta por el Actor y allí señala otra persona jurídica que se denomina: SOCIEDAD DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S. A. S. (Ruego a su despacho lleva el raciocinio a la pretensión Primera, en la pretensión Segunda se sostiene la invocación de SOCIEDAD DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S. A. S., a la cláusula sexta se pide que la demandada pague la suma de \$10'000.000.00 m-cte, a la SOCIEDAD DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S. A. S. "

Ampligua la exposición del actor y notable confusa sus afirmaciones, si tenemos en cuenta que Demanda la Sociedad : LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S. A. S., y en la Pretensión se señala otra Sociedad denominada: DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S. A. S., existe incongruencia entre los hechos y la pretensión lo que permite considerar que evidentemente no existe legitimación en causa del actor porque afirma hechos para la Sociedad: LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S. A. S., y desemboca la pretensión para otra Sociedad : DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S.A. S., hecho inexplicable y que por consiguiente se incurre en incongruencia entre los hechos y pretensión lo que impulsa la ausencia de LEGITIMACION EN CAUSA del actor.-



PRETENSION PROCESAL:

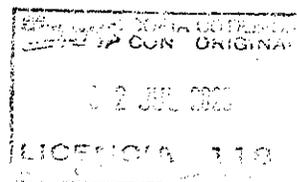
Declarese Sr Juez, que el actor no tiene legitimación en causa para demandar , primero porque no es persona jurídica de acuerdo a las constancias de la Cámara de Comercio en el sentido de que la Sociedad: LA EMPRES A DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZA DORA no es persona jurídica , ni mucho menos tiene representante legal.

Téngase como prueba la certificación de la Cámara de Comercio.--

Luégo no puede ser parte dentro del proceso , y por ende no hay lugar a la comparecencia del proceso , - Art.53 y 54 del C. G. P.-

LA CARENCIA DE LEGITIMACION EN CAUSA.--

Art.278 del C. G. P.-



En cualquier estado del proceso , el Juez puede dictar sentencia anticipada , para el caso concreto en forma total por cuanto que se dá el presupuesto del Art.278 del C. G. P., numeral 3 :

"..,Y LA CARENCIA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA..."

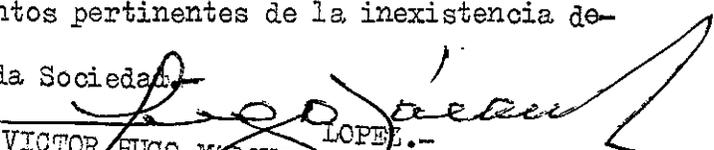
(Ver la norma).

Sírva se Sr Juez, dictar la sentencia anticipada por razón del Art.278 C.G.P., numeral 3 , le estoy probando que el demandante no tiene existencia jurídica , no tiene representante legal , luego no tiene legitimación en la causa y por ende es viable a todas luces dictar SENTENCIA ANTICIPADA TOTAL para dar por terminado este proceso procediendo a disponer la sanción de que trata el Art.79 del C.P. G., por alegar hechos contrarios a la realidad, por aducirse calidad inexistente , hacer citas deliberadamente inexactas como cuando le afirmó en la demanda en el anexo que le allegaba la prueba de la existencia y representación de la Sociedad: LA EMPRES A DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZA DORA ARES S. A. S.-

No desgastemos más la justicia , proceda Sr Juez aplicar el Art.278 del C. G. P., sentencia anticipada en forma total porque tengo la razón de mi alegación pues objetivamente perfectamente puede leer los documentos que le allego en el anexo probando la inexistencia de la Sociedad: LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S. A.S.-

Anexo: Los documentos pertinentes de la inexistencia de la precitada Sociedad.

Atentamente,


VICTOR HUGO MARQUEZ LOPEZ.-
c.c.No.17196.969 de Bogotá. T.P.17866C.S.J.

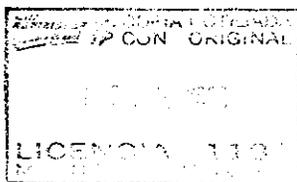


V

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE
OFICINA 908
CARRERA 12 No.15-95.
EDIFICIO NORMANDIA P-H.
BOGOTA D.C.

En la ciudad de Bogotá., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018), en la Notaría cuarta (4) del Círculo Notarial de Bogotá. comparecieron MARTHA INES MARQUEZ LOPEZ, mayor de edad y vecina de la ciudad de Tampa, de estado civil soltera, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 41.618.238 de Bogotá, para efectos de este contrato se denominará EL PROMETIENTE VENDEDOR, representada legalmente mediante poder para prometer en venta y suscribir la correspondiente escritura pública de compraventa a el señor JOSE FRANCISCO MARQUEZ LOPEZ por una parte y LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S.A.S., identificada con N.I.T. No. 901.010.681-7 representada legalmente por el señor OSWALDO ARTUNDUAGA CHAUX, mayor de edad y vecino de esta ciudad, de estado civil con unión marital de hecho, identificado con la cedula de ciudadanía número 83.166.663 de Tarqui-Huila, quien para efectos de este contrato se denominará EL PROMETIENTE COMPRADOR, manifestamos que hemos decidido celebrar un contrato de compraventa sobre el bien inmueble, el cual se rige por las siguientes cláusulas: PRIMERA: Que por medio del presente contrato de compraventa, EL PROMETIENTE VENDEDOR, transfiere a título de venta AL PROMETIENTE COMPRADOR, el derecho de dominio y la propiedad plena que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: OFICINA 908, conforme al régimen de propiedad horizontal al cual se encuentra sometido., LA OFICINA SE ENCUENTRA UBICADO EN EL PISO 9, INMUEBLE QUE HACE PARTE DEL EDIFICIO NORMANDIA, EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.; UBICADO EN LA CARRERA 12 NUMERO 15-95 DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DEL DISTRITO DE BOGOTA D.C., cuyos linderos generales son: POR EL SUR: En treinta y dos metros con seis centímetros (32.06 mts) con el edificio número quince ochenta y nueve. (15-89). NORTE: En treinta y dos metros catorce centímetros (32.14 m) con la calle dieciséis. (16). POR EL ORIENTE: en veinte metros quince centímetros. (20.15 m) con la casa distinguida doce treinta y siete. (12-37) y doce cuarenta y tres (12-43) de la calle dieciséis. (16). POR EL OCCIDENTE: En diecinueve metros seis centímetros (19.06 m) con la carrera doce. (12). SEGUNDA: La oficina novecientos ocho (908) tiene acceso a la vía pública por la carrera doce (12). (12); hace parte y singularizado de la cédula catastral 15 12 7 69, le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 050C-636350, El inmueble le corresponde un coeficiente de copropiedad del 1.36%. LINDEROS ESPECIALES se dejarán consignados en la escritura pública de compraventa que legalice esta venta: LA OFICINA 908, se encuentra ubicado en la CARRERA 12 NUMERO 15-95, SU AREA PRIVADA TOTAL ES DE 26.30 M2, ubicado en su totalidad en el noveno piso del edificio. TERCERA: DEPENDENCIAS Y ALTURAS; La oficina consta de espacio para oficina y la altura libre es de dos con sesenta centímetros. (2.60 m), en toda su extensión. Parágrafo primero: No obstante la mención de la cabida y linderos la presente compraventa se hace como de cuerpo cierto e incluye todas las mejoras presentes y futuras, anexidades, usos y costumbres. Parágrafo segundo: La oficina cuenta con los servicios de acueducto y alcantarillado; luz. Parágrafo tercero: El inmueble oficina se entrega totalmente el día en que se firme la escritura pública de venta. CUARTA: Que el Inmueble descrito y alinderado en las cláusulas anteriores, forman parte del EDIFICIO NORMANDIA, el cual se encuentra ubicado en el área urbana de la ciudad de BOGOTA D.C., en la carrera 12 número 15-95 oficina 908 sometido al régimen de propiedad horizontal, según consta en la escritura número setecientos veintisiete (727) otorgada el nueve (9) de octubre de mil novecientos ochenta y uno. (1.981) en la notaría veintiocho (28) del círculo de Bogotá., debidamente





27

registrada, copia de la parte pertinente del reglamento de propiedad horizontal se protocoliza con este instrumento. **PARAGRAFO PRIMERO:** La enajenación del inmueble descrito y alindado, comprende no solo los bienes susceptibles de dominio privado y exclusivo de cada propietario, conforme al régimen de propiedad horizontal al que está sometido sino también el derecho de copropiedad en los bienes comunes en los porcentajes o proporciones señalados para este inmueble objeto de esta venta.

QUINTA: TRADICION. Que el Inmueble prometido en venta, que se transfiere por medio del presente contrato de promesa de compraventa, fue adquirido por LA PROMITENTE VENDEDORA, por compra realizada al señor VICTOR HUGO MARQUEZ LOPEZ, persona mayor de edad vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 17.196.969 expedida en Bogotá mediante Escritura Pública número 1383 del treinta y uno (31) de diciembre de dos mil novecientos noventa y siete (1.997), de la Notaria veintiocho (28) Del Circulo Notarial de la ciudad de Bogotá, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número CCAC-636350. **SEXTO:** Que la enajenación del Inmueble que por medio de este instrumento se realiza, además de la propiedad, dominio y posesión del inmueble, comprende (i) el derecho de copropiedad que conforme a la ley corresponde al propietario del inmueble sobre la áreas comunes del Edificio, así como el uso de las servidumbres y áreas comunes de uso exclusivo del propietario del inmueble; y todas sus anexidades, usos, costumbres. **SEPTIMA: PRECIO.** El precio de venta del Inmueble que el Vendedor transfiere al Comprador por medio de este CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, es la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MTCE. (\$42.000.000), suma que el comprador pagará al Vendedor, así: 1- LA SUMA DE VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.000.000.00) a la firma de la escritura pública de compraventa, dinero que se entregara en cheque de gerencia a nombre del apoderado el señor JOSE FRANCISCO MARQUEZ LOPEZ, identificado con la C.C. No.17.194.755 expedida en Bogotá. 2- LA SUMA DE CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS MTCE. (\$4.573.000.00) pago que realizara el comprador a la secretaria de hacienda del distrito de Bogotá, por los impuestos prediales que adeuda el inmueble y los cuales hacen parte del precio total del valor del inmueble y los cuales se imputaran como abono al valor total del precio de la venta. 3- La suma de SETECIENTOS MIL PESOS MTCE. (\$700.000.00) pago que realizara el comprador por concepto del valor de administración adeudada y el cual se imputara al precio total. 4- LA SUMA DE QUINCE MILLONES DE PESOS MTCE. (\$15.000.000.00) se cancelaran una vez la promitente vendedora haya realizado el levantamiento de la correspondiente hipoteca según escritura número 1270 del veintiocho (28) del mes de abril del año dos mil uno. (2.001) de la Notaria cincuenta y tres (53) de Bogotá. **OCTAVA:** El promitente Vendedor de manera expresa declara que el Inmueble es de su exclusiva y plena propiedad, que en la actualidad lo posee de manera regular y pacífica y que a la fecha el Inmueble se encuentra libre de embargos, pleitos pendientes y demandas civiles y que sobre él no recae ningún tipo de gravamen salvo el manifestado en el numeral cuarto de la cláusula séptima, censos, anticresis, contrato de arrendamiento por escritura pública, servidumbre, desmembraciones, condición resolutoria, patrimonio de familia e hipotecas en primer grado ni en extensión. **NOVENA:** El Vendedor hará entrega material del inmueble antes mencionado al Comprador en la fecha de la firma de la escritura pública de compraventa, en las condiciones indicadas en este Contrato a satisfacción del Comprador, a paz y salvo por el pago de los servicios públicos del Inmueble hasta la aquí estipulada como fecha de entrega y a paz y salvo por todo concepto de impuestos, tasas, contribuciones de todo orden e impuesto predial. Sin embargo saldrá al saneamiento la vendedora conforme a la ley. **PARAGRAFO PRIMERO: FIRMA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE COMPRAVENTA:** La firma se realizara en la Notaria Dieciocho (18) del Circulo de Bogotá D.C. a las horas de las tres (3) p.m. del día diez (10) del mes de Mayo del año dos mil dieciocho. (2.018). **DECIMA:** El Vendedor declara que se obliga frente al Comprador al saneamiento de esta venta en los casos de ley y especialmente a responder por cualquier gravamen, acción real que Resulta en contra los derechos de

Q

Q



28

dominio y propiedad que transfieren al Comprador a Través de este instrumento, así como a responder por los perjuicios que tales acciones llegaren a causar al Comprador.

DECIMAPRIMERA: CLAUSULA PENAL: Se determina de común acuerdo entre las partes como cláusula penal por destrate o incumplimiento de una de las partes, la suma de Diez millones de pesos moneda corriente (\$10.000.000.000) que será pagada por quien incumpla lo pactado en el presente contrato, sin tener que recurrir a reclamaciones de orden legal, y será cobrada respectivamente por la contraparte.

DECIMASEGUNDA: Los gastos y derechos notariales que se causen por el otorgamiento de la presente escritura pública serán cubiertos por el Vendedor y por el Comprador por partes iguales. Los gastos que demande la oficina fiscal y el registro de este instrumento en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, incluyendo el impuesto de registro, serán asumidos en su totalidad por parte del Comprador. La retención en la fuente que deba realizarse sobre el precio de venta será en su totalidad a cargo del Vendedor.

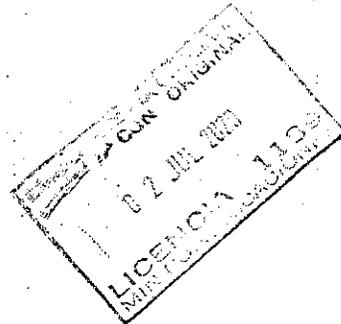
DECIMATERCERA: Leído el presente contrato de promesa de compraventa por las partes o comparecientes, sin presión de parte alguna, manifiestan que hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres, el número de sus documentos de identidad, que todas las informaciones consignadas en este instrumento son correctas y, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud de la misma.

PROMETIENTE VENDEDOR

JOSE FRANCISCO MARQUEZ LOPEZ
C.C. 17.194.755 Bogotá.
FIRMA CON PODER DE
MARTHA INES MARQUEZ LOPEZ

PROMETIENTE COMPRADOR

OSWALDO ARZUINDUAGA CHAUX.
C.C. No. 83.186.863 Tarqui-Huila.



NOTARIA

PROMESA DE COMPRAVENTA
 Autenticación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012

Ante la (el) Suscrita(o)
VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ
 Notaria(o) Cuarta(o) del Circulo de
 Bogota Comparecic

ARTUNDUAGA CHAUX OSWALDO
 quien exhibio: C.C. 83166663

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C. - 2018-05-09 15:52:43

Acceso a www.notariaenlinea.com
 para verificar este documento.
 Código de verificación: 2e312

Índice Derecho

FIRMA

VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ
 NOTARIO (E) 4 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA

PROMESA DE COMPRAVENTA
 Autenticación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012

Ante la (el) Suscrita(o)
VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ
 Notaria(o) Cuarta(o) del Circulo de
 Bogota Comparecic

MARQUEZ LOPEZ JOSE FRANCISCO
 quien exhibio: C.C. 17194755

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto y autorizó al tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C. - 2018-05-09 15:52:24

Acceso a www.notariaenlinea.com
 para verificar este documento.
 Código de verificación: 2e312

Mudo Derecho

FIRMA

VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ
 NOTARIO (E) 4 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

COPIA ORIGINAL

LECTURA 1180

1180

Cámara de Comercio de Bogotá



CRS0048267 27/02/2019 16:36:48

Bogotá, D.C.,

Señor
VÍCTOR HUGO MÁRQUEZ LÓPEZ
Carrera 57 Bis No. 56-33 Bloque 54 Apartamento 102 II sector Pablo VI
Ciudad

Referencia: Comunicación radicada bajo el 4 de febrero bajo el número **CRE010050751**

Respetado señor:

Hemos recibido la comunicación de la referencia, en la cual solicita: *"Puedo constituir la sociedad: "... LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES SAS, obviamente con un objeto totalmente diferente a la sociedad denomina DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES SAS..."*

De acuerdo con su solicitud, y una vez verificado el Registro Mercantil que administra esta entidad cameral no se encontró para la fecha en la que se emite esta comunicación inscrita ninguna sociedad con la razón social LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES SAS. No obstante, se halló inscrita la sociedad denominada DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES SAS con número de matrícula mercantil 02735037, la cual tiene la razón social similar a la indicada en su petición.

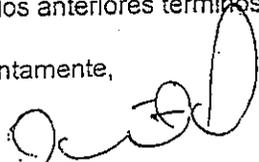
Ahora bien, es necesario aclarar que la presente comunicación no constituye una certificación. Por lo tanto, si lo considera necesario puede solicitar el certificado negativo y un certificado electrónico de existencia y representación legal para el caso de la sociedad DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S A S, en los cuales podrá verificar la información que requiere. Para tal efecto, puede solicitar dichos certificados ingresando a la página de internet www.ccb.org.co, previo pago de los derechos de ley.

Adicionalmente, es importante tener en cuenta que el uso de razones sociales similares puede causar confusión en el público consumidor o incluso llegar a afectar la leal competencia, llegado el caso que alguna de las razones sociales se encuentre registrada como marca ante la Superintendencia de Industria y Comercio, por lo tanto, le sugerimos que al momento de realizar la matrícula de su sociedad, verifique que la razón social seleccionada sea diferente y no genere confusión alguna con otra ya registrada.

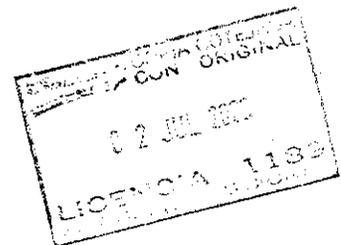
No obstante, es necesario precisar que el control de homonimia que adelantan las cámaras de comercio está encaminado a verificar que el nombre del comerciante o del establecimiento de comercio que se va a matricular no sea el mismo de otro inscrito en el registro mercantil, entendiéndose la palabra "mismo" como sinónimo de idéntico o igual.

En los anteriores términos hemos dado respuesta a su solicitud.

Atentamente,



VICTORIA VALDERRAMA RIOS
Jefe Asesoría Jurídica Registral
Proyectó: EOTS
Matrícula: 02735037



Av. El dorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
Avenida El dorado No. 68D-35, Piso 2
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32/44
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29, Piso 2

SEDES
CENTRO
Carrera 9 No. 16-21, Piso 1
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 94-84

CAZUCÁ
Carrera 4 No. 58-52 (Aulo Sur)
Zona Industrial Cazucá
ZIQAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55
CHÍA
Carrera 10 No. 15-34

SUPERCADDE
SUBA
Avenida Calle 145 No. 103B-90
Módulos 73,74,75,76
AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
Módulos 68,67,66

PUNTO DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 8 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 11926378426A4A

15 DE FEBRERO DE 2019 HORA 08:31:09

01NC10213160 PAGINA: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO NEGATIVO DE REGISTRO MERCANTIL - ESAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
CERTIFICA

QUE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S.A.S NO APARECE MATRICULADO EN EL REGISTRO MERCANTIL QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA.

CERTIFICA

QUE UNA VEZ REVISADAS LAS INSCRIPCIONES CORRESPONDIENTES A LOS LIBROS 06, 09, 15 y 51, NO SE ENCONTRO INSCRITO NINGUN DOCUMENTO EN DONDE FIGURE DECLARATORIA DE CERTIFICA POR PARTE DE: LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S.A.S

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABLES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL/JURIDICA, SUCURSAL, AGENCIA O ESTABLECIMIENTO **
** DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
VALOR : \$ 5,800

Validez de Constancia del Párrafo Puente Trujillo

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECIBIDO CON ORIGINAL
22 JUL 2019
LICENCIA 1189
MIN COMERCIO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante P. A.

COPIA CON ORIGINAL
11/18/96
LICENCIA 1109



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 11926378426A4A

15 DE FEBRERO DE 2019 HORA 08:31:09

01NC10213160

PAGINA: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO NEGATIVO DE REGISTRO MERCANTIL - ESAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

CERTIFICA

QUE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S.A.S NO APARECE MATRICULADO EN EL REGISTRO MERCANTIL QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA.

CERTIFICA

QUE UNA VEZ REVISADAS LAS INSCRIPCIONES CORRESPONDIENTES A LOS LIBROS 06, 09, 15 Y 51, NO SE ENCONTRO INSCRITO NINGUN DOCUMENTO EN DONDE FIGURE DECLARATORIA DE CERTIFICA POR PARTE DE: LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S.A.S

CERTIFICA:

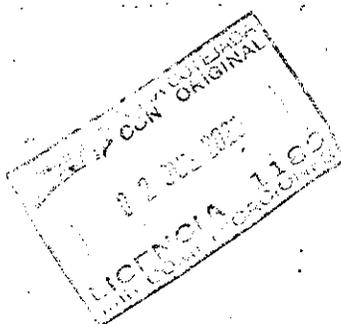
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL/JURIDICA, SUCURSAL, AGENCIA O ESTABLECIMIENTO **
** DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
VALOR: \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

Validez de Constancia del Puentes Trujillo



ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Carolina Pardo

COPIA CON ORIGINAL
02 JUN 2000
MERCERIA JLOS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 11932373066F0A

22 DE MAYO DE 2019 HORA 10:18:56

01PA10415001

PÁGINA: 1 DE 1

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO NEGATIVO DE REGISTRO MERCANTIL - ESAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
CERTIFICA

QUE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES SAS NO APARECE MATRICULADO EN EL REGISTRO MERCANTIL QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA.

CERTIFICA

QUE UNA VEZ REVISADAS LAS INSCRIPCIONES CORRESPONDIENTES A LOS LIBROS 06, 09, 15 Y 51, NO SE ENCONTRO INSCRITO NINGUN DOCUMENTO EN DONDE FIGURE DECLARATORIA DE CERTIFICA POR PARTE DE: LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES SAS

CERTIFICA:

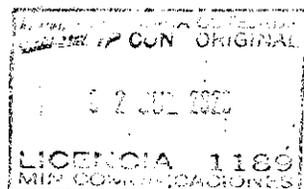
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL/JURIDICA, SUCURSAL, AGENCIA O ESTABLECIMIENTO **
** DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

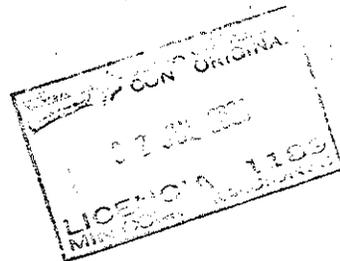
Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo



ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante Peña





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 120035555B5A0B

5 DE MARZO DE 2020 HORA 10:52:21

01JVM0302043

PÁGINA: 1 DE 1

* * * * *

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO NEGATIVO DE REGISTRO MERCANTIL - ESAL
 LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
 CERTIFICA

QUE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES SAS NO APARECE MATRICULADO EN EL REGISTRO MERCANTIL QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA.

CERTIFICA

QUE UNA VEZ REVISADAS LAS INSCRIPCIONES CORRESPONDIENTES A LOS LIBROS 06, 09, 15 Y 51, NO SE ENCONTRO INSCRITO NINGUN DOCUMENTO EN DONDE FIGURE DECLARATORIA DE CERTIFICA POR PARTE DE: LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES SAS

CERTIFICA:

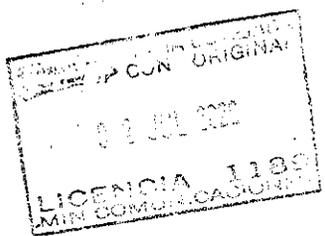
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

 ** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
 ** PERSONA NATURAL/JURIDICA, SUCURSAL, AGENCIA O ESTABLECIMIENTO **
 ** DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
 VALOR : \$ 6,100

 PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

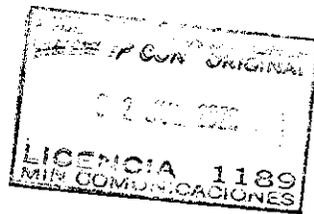
Constanza
 del Pilar
 Trujillo



ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante Peña A.



14

8



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1194233964D8B2

21 DE OCTUBRE DE 2019 HORA 12:09:27

0119423396

PÁGINA: 1 DE 5

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S A S
N.I.T. : 901010681-7 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02735037 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
ACTIVO TOTAL : 542,867,752
TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 12 15 - 95 OF 601-604
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : COMERCIALIZADORAORION2014@GMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CR 12 15 - 95 OF 601 - 604
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : COMERCIALIZADORAORION2014@GMAIL.COM

CERTIFICA:

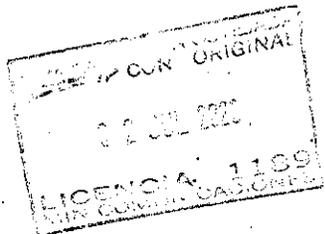
CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02142010 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S A S.

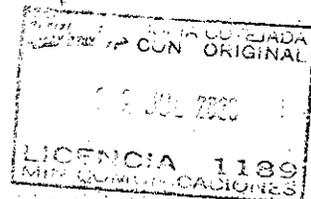
CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

Constanza del Pilar Puentes Trujillo





OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. LA COMPRA, VENTA, FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN REPRESENTACIÓN Y AGENCIA DE TODA CLASE DE ELEMENTOS Y SERVICIOS, LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, FABRICACIÓN, COMPRA LA COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS COLOMBIANOS EN EL EXTERIOR, ADQUIRIDOS EN EL MERCADO INTERNO O FABRICADOS POR PRODUCTORES SOCIOS DE LA MISMA, COMPRA VENTA, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODO LO RELACIONADO CON REPUESTOS PARA ELECTRODOMÉSTICOS Y GASODOMESTICO, FABRICACIÓN EN SERIE DE RELACIONADO CON REPUESTOS DE ELECTRODOMÉSTICOS Y GASODOMESTICO EN GENERAL, MUEBLES Y EQUIPOS PARA LA OFICINA Y/O EL HOGAR EN TODAS LAS FORMAS, CALIDADES Y MATERIALES, LA DISTRIBUCIÓN, COMPRA Y VENTA DE ELECTRODOMÉSTICOS Y TODA CLASE DE BIENES PARA EL HOGAR, OFICINA E INDUSTRIA, LA DISTRIBUCIÓN DE MATERIAS PRIMAS PARA LA FABRICACIÓN DE TODA CLASE DE MUEBLES, LA COMPRA VENTA, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE MUEBLES PARA EL HOGAR U OFICINA, MAQUINARIA, EQUIPOS Y MATERIA PRIMA PARA LA FABRICACIÓN DE ESPUMA DE POLIURETANO-FLEXIBLE. 2. LA COMPRA, VENTA, FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN REPRESENTACIÓN Y AGENCIA, LA COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS COLOMBIANOS EN EL EXTERIOR, ADQUIRIDOS EN EL MERCADO INTERNO O FABRICADOS POR PRODUCTORES SOCIOS DE LA MISMA, COMPRA VENTA, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS MÉDICOS DESECHABLES. 3. LA COMPRA VENTA, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE MOTOCICLETAS Y DE SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS. 4. LA COMPRA, VENTA, FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN REPRESENTACIÓN Y AGENCIA DE TODA CLASE DE ELEMENTOS Y SERVICIOS, LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, FABRICACIÓN, COMPRA LA COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS COLOMBIANOS EN EL EXTERIOR, ADQUIRIDOS EN EL MERCADO INTERNO O FABRICADOS POR PRODUCTORES SOCIOS DE LA MISMA, COMPRA VENTA, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE BIENES MUEBLES. 5. LA PRESTACIÓN DE TODO TIPO DE SERVICIOS LÍCITOS DE OUTSOURCING O TERCERIZACIÓN EN EL TERRITORIO NACIONAL O EXTRANJERO. 6. EN GENERAL SE REALIZARA TODA ACTIVIDAD LÍCITA DE COMERCIO EN FORMA DIRECTA O EN COORDINACIÓN Y/O ASOCIACIÓN CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE OCUPEN EN FORMA ESPECIALIZADA DE LA MISMA ACTIVIDAD PRINCIPAL O RAMAS AFINES PODRÁ SUSCRIBIR ALIANZAS ESTRATÉGICAS O CUALQUIER CLASE DE CONTRATO QUE BENEFICIE SU OBJETO SOCIAL. 7. LA PRESTACIÓN DE TODO TIPO DE SERVICIOS LÍCITOS DE COMERCIO EXTERIOR AGENCIA MIENTO DE CARGA, ASESORAMIENTO EN IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES EN EL TERRITORIO NACIONAL Y FUERA DE EL CELEBRAR Y COMERCIALIZAR CONTRATOS DE SEGUROS DE TRANSPORTE, DE MERCANCÍA DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, 8. PROMOCIÓN, DIVULGACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN POR CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN QUE CONSIDERE APROPIADO, LOS PLANES, PROGRAMAS, PROPAGANDAS, ETC., QUE DESARROLLEN EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. 9. DISEÑO, REGISTRO Y PROPIEDAD DE MARCAS, LEMAS COMERCIALES, PATENTES, DIBUJOS, INSIGNIAS, INVENCIONES, SOFTWARE, O CUALQUIER OTRO BIEN INCORPORAL, Y PRIVILEGIOS O DERECHOS SOBRE LOS MISMOS, SIEMPRE QUE SEAN AFINES A SU OBJETO SOCIAL. 10. CELEBRAR Y COMERCIALIZAR CONTRATOS DE SEGUROS DE TRANSPORTE, MÉDICOS, DE VIAJE Y GENERALES, CUENTAS EN PARTICIPACIÓN, CONTRATOS CON ENTIDADES BANCARIAS Y/O FINANCIERAS. 11. CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS COMERCIALES Y CIVILES COMO CORRETAJE, COMISIÓN, PROPOSICIÓN, SUMINISTROS, MANDATO, MUTUO, PRENDA CON O SIN TENENCIA, FIDUCIARIO, CONSIGNACIÓN, COMPRAVENTA, DEPÓSITO Y HOSPEDAJE. 12. ADQUIRIR, POSEER, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O A TÍTULO ONEROSO Y ENAJENAR EQUIPOS, INSTALACIONES, MAQUINARIA INDUSTRIAL, Y LOS OTROS ELEMENTOS O ACTIVOS DESTINARLOS A



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1194233964D8B2

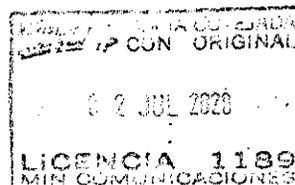
21 DE OCTUBRE DE 2019 HORA 12:09:27

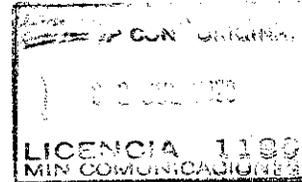
0119423396

PÁGINA: 2 DE 5

* * * * *

LA DOTACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE EMPRESAS INDUSTRIALES, COMERCIALES, Y DE SERVICIOS 13. ADQUIRIR, ARRENDAR, GRAVAR, PRESTAR Y ENAJENAR, BIENES, MUEBLES E INMUEBLES; DARLOS EN ADMINISTRACIÓN O DARLOS EN ARRIENDO. 14. FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES CUALES QUIERA SEA SE NATURALEZA Y OBJETO SOCIAL, ADQUIRIENDO O SUSCRIBIENDO ACCIONES, PARTES O CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL, HACIENDO APORTES DE CUALQUIER ESPECIE; O FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES 15. CONSTITUIR CAUCIONES REALES O PERSONALES EN GARANTÍA DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA LA SOCIEDAD, SUS ACCIONISTAS O SOCIEDADES O EMPRESAS EN LAS QUE TENGA INTERESES, SIEMPRE QUE EN LOS 2 ÚLTIMOS CASOS SE CUENTE CON EL VISTO BUENO DE LA JUNTA DIRECTIVA Y COMPRAR, VENDER, IMPORTAR Y EXPORTAR CUALQUIER CLASE DE BIEN, ARTÍCULOS O MERCADERÍA RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL 16. PARTICIPAR EN LICITACIONES Y CONCURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS O EN CONTRATACIONES DIRECTAS. PRESENTAR, AGENCIAR Y DISTRIBUIR TODA CLASE DE BIENES, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL. 17. EN GENERAL EJECUTAR, DESARROLLAR Y LLEVAR A TÉRMINO TODOS AQUELLOS ACTOS O CONTRATOS DESARROLLADOS DIRECTAMENTE CON LOS QUE CONSTITUYEN SU OBJETO SOCIAL. ASÍ MISMO PODRÁ LA SOCIEDAD PROMOVER INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS O TECNOLÓGICAS DE CUALQUIER NATURALEZA Y MATERIA, YA SEA DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE ENTIDADES ESPECIALIZADAS, Y EFECTUAR DONACIONES O CONTRIBUCIONES CON FINES CIENTÍFICOS, CULTURALES O DESARROLLO SOCIAL DEL PAÍS 18. TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO DE SOCIEDADES O FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES SIN IMPORTAR SU OBJETO SOCIAL. 19. DESARROLLAR ACTIVIDADES DE ASESORÍA, CONSULTORÍA, E INTERVENTORÍA EN CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES, PRESENTADAS EN EL OBJETO SOCIAL. 20. LA REPRESENTACIÓN, ADQUISICIÓN Y CONCESIÓN DE FRANQUICIAS, DISTRIBUCIÓN DE MARCAS Y CASAS NACIONALES Y EXTRANJERAS RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL 21. LA NACIONALIZACIÓN DE TODAS LAS MERCANCÍAS IDENTIFICADAS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO Y EL EXTERIOR. 22. COMERCIALIZAR TODO TIPO DE SERVICIOS, EXCLUIDOS AQUELLOS PARA LOS CUALES LA LEY ESTABLEZCA RESTRICCIONES A PARTICULARES; COMERCIALIZAR, INTERMEDIAR, PROMOVER LA COMPRA, VENTA O INTERCAMBIO DE TODO TIPO DE SERVICIOS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES MEDIANTE CUALQUIER FORMA DE ADQUISICIÓN Y PAGO JURÍDICAMENTE VALIDA. 23. LA INVERSIÓN EN TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA ADQUIRIRLOS, ADMINISTRARLOS, ENAJENARLOS Y EXPLOTARLOS ECONÓMICAMENTE 24. LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODO TIPO DE MAQUINARIA NUEVA Y USADA PARA PODER REALIZAR EL OBJETO SOCIAL 25. EL ALQUILER ENAJENACIÓN DE TODO TIPO DE MAQUINARIAS LIVIANAS Y PESADAS RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL. 26. EL ALQUILER ENAJENACIÓN DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES, AÉREOS, ACUÁTICOS 27. LA PRESENTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, DISEÑO, ASESORÍA, CONSULTORÍA O INTERVENTORÍA EN TODAS LAS ÁREAS DE LA ARQUITECTURA E INGENIERÍA. 28. LA PROMOCIÓN O VINCULACIÓN A EMPRESAS O SOCIEDADES QUE DESARROLLEN OBJETOS CONEXOS O SIMILARES LÍCITOS A LOS DE LA SOCIEDAD





29. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR ACTOS, CONTRATOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. 30. CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD. TOMAR INTERESÉS A PARTICIPACIÓN DE SOCIEDADES CIVILES Y COMERCIALES QUE TANGA UN OBJETO SIMILAR AUXILIAR O COMPLEMENTARIO AL SUYO. 31. ADQUIRIR EQUIPOS PARA LLEVAR A CABO LOS FINES DE LA EMPRESA YA SEA DENTRO DEL PAÍS O IMPORTARLOS. 32. ADQUIRIR ENAJENAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O EN OPCIONES DE COMPRA. GRAVAR EN CUALQUIER FORMA (MUEBLES) BIENES O INMUEBLES O PIGNORAR BIENES INMUEBLES MERCANTILES, TOMAR O DAR UN MUTUO DINERO CON O SIN GARANTÍA DE LOS BIENES SOCIALES Y EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS O DE CRÉDITO. 33. CONTRATOS COMERCIALES EN TODAS SUS FORMAS U EN GENERAL TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES CIVILES O DE COMERCIO QUE SEAN NECESARIOS PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE LA SOCIEDAD PERSIGUE Y QUE EN FORMA DIRECTA ESTÉN RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL TAL COMO QUEDA EXPRESADO EN EL PRESENTE ARTÍCULO. 34. ADQUIRIR BIENES MUEBLES O INMUEBLES PARA MANUFACTURARLOS Y EVENTUALMENTE ARRENDARLOS O ENAJENARLOS A CUALQUIER TÍTULO DENTRO O FUERA DEL PAÍS. 35. PARTICIPAR EN PROYECTOS DE RIESGO COMPARTIDO, LICITACIONES, CONCESIONES O CONCURSOS, ASOCIACIONES DE PARTICIPACIÓN Y/O CONSORCIOS Y/O UNIONES TEMPORALES CON EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS. ADQUIRIR DAR Y TOMAR EN ARRENDAMIENTO Y GRAVAR A CUALQUIER TÍTULO CUALQUIERA Y TODOS LOS BIENES RAÍCES DE LA SOCIEDAD CUANDO ESTAS OPERACIONES SEAN NECESARIAS Y CONVENIENTES PARA DESARROLLAR EN FORMA APROPIADA SU OBJETO. 36. SOLICITAR, REGISTRAR ADQUIRIR O POSEER EN CUALQUIER OTRA FORMA DE USAR DISFRUTAR, EXPLOTAR MARCAS DE FÁBRICA, FRANQUICIAS, DISEÑOS, PATENTES INVENCIONES, TECNOLOGÍA Y MARCAS REGISTRADAS EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. 37. ORGANIZAR Y MANTENER OFICINAS, DEPÓSITOS, ALMACENES, BODEGAS EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL O DEL EXTERIOR. 38. ORGANIZAR FILIALES PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS PRODUCTOS O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROPIOS DE SU OBJETO SOCIAL. PRESTAR EL SERVICIO DE REMESAS Y ENCOMIENDAS EN RELACIÓN CON LOS PRODUCTOS NACIONALES Y EXTRANJEROS Y CON LOS QUE COMERCIALICE. 39. FUSIONARSE CON SOCIEDADES QUE EXPLOTEN NEGOCIOS SIMILARES O COMPLEMENTARIOS O ABSORBER TAL CLASE DE EMPRESAS O COMPAÑÍAS. PODRÁ SUSCRIBIR, COMPRAR O VENDER ACCIONES EN OTRA SOCIEDAD, FUSIONARSE EN OTRAS COMPAÑÍAS, VENDER O PERMUTAR SUS PROPIOS BIENES CUANDO LO REQUIERA EN EL MOVIMIENTO DE SUS NEGOCIOS PODRÁ TOMAR DINERO EN MUTUO, PODRÁ DAR SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, EN GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES. TAMBIÉN PODRÁ ESTABLECER INDUSTRIAS DESTINADAS A LA FABRICACIÓN, ELABORACIÓN DE MATERIA PRIMA E INSUMOS O MANUFACTURAS DE ARTÍCULOS. 40. CONTRATAR LOS SEGUROS O PÓLIZAS QUE SE REQUIERAN EN PROTECCIÓN DE LOS INTERESSES DE LA SOCIEDAD O DE LOS TERCEROS CON QUIENES SE ADELANTEN NEGOCIACIONES A CUALQUIER TÍTULO Y EN GENERAL CELEBRAR TODO TIPO DE OPERACIONES EN COMPAÑÍA DE SEGURO LEGALMENTE ESTABLECIDAS EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR. 41. TRANSIGIR, DESISTIR E INTERPONER TODO TIPO DE RECURSOS EN TODOS LOS ASUNTOS EN QUE TEME INTERESSES FRENTE A TERCEROS. 42. EN GENERAL LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR LOS ACTOS CIVILES, COMERCIALES, FINANCIEROS O ADMINISTRATIVOS QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA O INDIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL O CUYA FINALIDAD CONSISTA EN EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DE LA SOCIEDAD, BIEN FUERE EL NOMBRE PROPIO, POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMPRA VENTA Y DISTRIBUCIÓN AL POR MAYOR YA LA DETAL DE TODA CLASE DE MERCANCIAS NACIONALES Y EXTRANJERAS. 43. ASI



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1194233964D8B2

21 DE OCTUBRE DE 2019 HORA 12:09:27

0119423396

PÁGINA: 3 DE 5

* * * * *

MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. 44. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4799 (OTROS TIPOS DE COMERCIO AL POR MENOR NO REALIZADO EN ESTABLECIMIENTOS, PUESTOS DE VENTA O MERCADOS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4644 (COMERCIO AL POR MAYOR DE APARATOS Y EQUIPO DE USO DOMÉSTICO)

OTRAS ACTIVIDADES:

4541 (COMERCIO DE MOTOCICLETAS Y DE SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS)

4690 (COMERCIO AL POR MAYOR NO ESPECIALIZADO).

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$30,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 300.00

VALOR NOMINAL : \$100,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$30,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 300.00

VALOR NOMINAL : \$100,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$30,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 300.00

VALOR NOMINAL : \$100,000.00

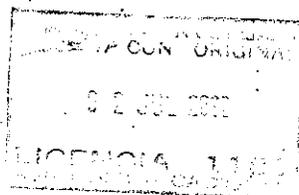
CERTIFICA:

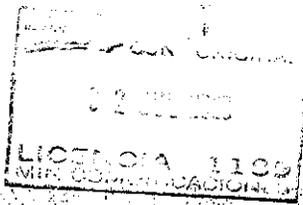
REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO; LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE QUE PODRÁ SER O NO MIEMBRO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, CON UN SUBGERENTE QUE REEMPLAZARÁ AL PRINCIPAL, EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS. TANTO EL GERENTE PRINCIPAL, COMO EL SUBGERENTE, SERÁN ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, PARA PERÍODOS DE DOS AÑOS, SIN PERJUICIO DE QUE LA MISMA ASAMBLEA PUEDA REMOVERLOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL





20 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02142010 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
ARTUNDUAGA CHAUX OSWALDO	C.C. 000000083166663
SUBGERENTE	
ESCOBAR DIANA PAOLA	C.C. 000000053046176

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE EJERCERÁ TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DE ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. 4) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN LE DELEGUE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. 6) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. 7) CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. 8) CONVOCAR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 9) CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y, EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA, SEGÚN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. 10) CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1194233964D8B2

21 DE OCTUBRE DE 2019 HORA 12:09:27

0119423396

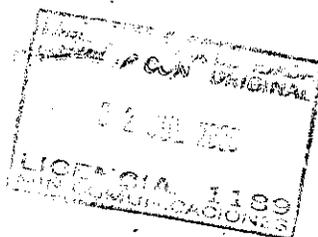
PÁGINA: 4 DE 5

* * * * *

GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL. CORRESPONDE AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA EJERCER TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDAD DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. B) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN LOS ESTATUTOS. C) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. D) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PÉRDIDA Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS, CONFORME LO INDICA EL ARTÍCULO 446 DEL CÓDIGO DE COMERCIO O LA NORMA QUE LO MODIFIQUE O COMPLEMENTE. E) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN LE DELEGUE LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA. F) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLE LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. G) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE O NECESARIA Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA ASAMBLEA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. H) CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA ASAMBLEA GENERAL O JUNTA DIRECTIVA Y EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBAN APROBAR PREVIAMENTE LA JUNTA DIRECTIVA SEGÚN LO DISPONGAN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. I) CUMPLIR Y HACER QUE SE CUMPLA OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONAN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. J) CELEBRAR SIN AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA TODA CLASE DE CONTRATOS CIVILES Y COMERCIALES HASTA UNA CUANTÍA INFERIOR A SEISCIENTOS SESENTA (660) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES, AL MOMENTO DE SU REALIZACIÓN O SUSCRIPCIÓN. K) OTORGAR LOS PODERES QUE SE REQUIERA A TERCERAS PERSONAS PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES DONDE LA COMPAÑÍA DEBA ACTUAR O COMPARECER, DEBIENDO TENER EN CUENTA EL LÍMITE DESCRITO EN EL NUMERAL ANTERIOR.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS



12 /
15



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1194233964D8B2

21 DE OCTUBRE DE 2019 HORA 12:09:27

0119423396

PÁGINA: 5 DE 5

* * * * *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante Peña A.

